

INFORME SECRETARIAL. 23 de noviembre de 2023. A despacho para fijar nueva fecha de audiencia inicial, ya que no fue posible realizarla el pasado 15 de noviembre de 2023, por encontrarse la Juez con incapacidad médica, durante los días 15, 16 y 17. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nro. 435
RADICACIÓN 2021-00406

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Como da cuenta la actuación, en el presente proceso de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**, promovido por el señor **WEIDER JOSE GUTIERREZ VANEGAS**, en representación de la niña **G.G.A.**, en contra de la señora **CAROLINA ACOSTA SANCHEZ**, se señaló el día 15 de noviembre de la anualidad, para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 C.G.P., sin embargo, no fue posible su realización por la razón de fuerza mayor indicada en el informe secretarial que antecede.

Por tanto, se procederá a señalar nueva fecha y hora, para la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P, la que se hará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE, se citará a las partes a interrogatorios, y se harán las advertencias y prevenciones correspondientes, conforme a la norma en cita.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **9:00 a.m. del día PRIMERO (1) DE FEBRERO DE 2024**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el art. 372 del C.G.P, la que se hará de manera virtual, a través de la plataforma LIFESIZE.

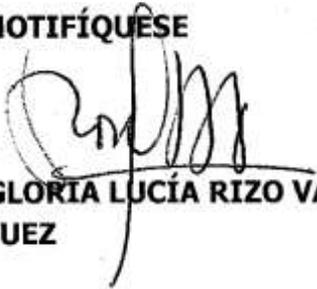
SEGUNDO: CITAR a las partes por el medio más expedito y eficaz, para que concurran a rendir los interrogatorios de parte; y demás asuntos inherentes a la audiencia.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que, SI NINGUNA comparece a la audiencia sin justa causa dentro del término legal, se declarará terminado el proceso.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandada que su inasistencia injustificada hará presumir por ciertos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. (Art. 372-4 del C.G.P).

QUINTO: ADVERTIR a las partes y apoderado del demandante, que su no concurrencia a la audiencia les acarreará multa de cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes.

NOTIFÍQUESE



GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 005

Fecha: Enero 17/2024

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

C. Matias